

## RESOLUCIÓN N°.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 131-10354 del 06 de diciembre de 2019, mediante Resolución 133-0010 del 22 de enero de 2020, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **INVERSIONES CHERO S.A.S**, identificada con Nit N° 901.030.181-1, a través de su representante legal el señor **DIEGO FERNANDEZ POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.586.766, en un caudal total de 0.1498 L/seg, a derivarse de la fuente denominada “El Guayabo”, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-2845, 002-2844, 002-10693 y 002-12497, ubicados en la vereda La Labor del municipio de Abejorral. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

4. Que en atención a los requerimientos reiterados mediante oficio con radicado CS – 00967 del 01 de febrero de 2023, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 27 de julio de 2023, generándose el Informe Técnico IT – 04799 del 03 de agosto de 2023, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

#### 25. OBSERVACIONES:

*Se realizó visita de inspección ocular al predio de propiedad de INVERSIONES CHERO S.A.S, ubicado en la vereda La Labor del municipio de Abejorral y denominado Villa Lucia, la visita fue acompañada por el señor Ramiro Sánchez, administrador de la unidad productiva.*

*Se inició haciendo el recorrido en el punto de captación, donde se evidenció una excelente disponibilidad del recurso hídrico y protección vegetal con árboles nativos en las zonas adyacentes al cauce natural. Así mismo se pudo constatar que se tiene una presa artesanal que conduce el recurso hídrico hacia un desarenador construido en concreto reforzado y de allí se conecta a la cámara de captación y de derivación. Los diseños son concordantes a las especificaciones técnicas entregadas por Cornare, por tanto, el caudal derivado corresponde al caudal concesionado=0,1498 L/s*



**Imagen 1. Bocatoma y obra de captación de pequeños caudales.**

En cuanto al sistema de conducción se encuentra en óptimas condiciones, no se evidencian fugas y/o daños que conlleven a la pérdida del recurso hídrico; en cuanto al tanque de almacenamiento se tiene instalado en el predio un sistema en polietileno de 2000 L dotado con el respectivo dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.



Imagen 2. Tanque de almacenamiento de 2000 L con el flotador respectivo.

Dentro de la unidad productiva, se evidencian 3 pozos sépticos en cada una de las casas y un pozo de desactivación en la zona de mezclas. Haciendo una revisión documental de la base de datos de la entidad, no se evidencia que el predio tenga vigente el permiso de vertimientos, por lo cual debe tramitarse ante la corporación.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la fuente hídrica “El Guayabo” e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando el diseño de la misma		X			La obra implementada es acorde con el diseño económico entregado por Cornare y el caudal derivado corresponde al caudal concesionado
Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua		X			Se evidencia la instalación de un tanque de almacenamiento de 2000 L dotados con flotador
Cambiar Tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.		X			Las mangueras instaladas para la conducción y distribución del agua se observan en óptimas condiciones.
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.		X			Se tiene instalados 3 pozos sépticos en la zona de mezclas y se visitó un pozo de desactivación instalado contiguamente en la zona de mezclas.

<p>Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.</p>		X		
<p>Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y almacenamiento), se deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.</p>				<p>El usuario cumple con el requerimiento</p>

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

#### 26. CONCLUSIONES:

- La obra de captación y derivación de caudales corresponde al diseño económico entregado por Cornare, por tanto, el caudal derivado corresponde al caudal concesionado.
- Se tiene un sistema de almacenamiento en polietileno dotado con flotador con capacidad de 2000 L.
- Las mangueras no poseen fugas que conlleven a la pérdida del recurso hídrico.
- El predio Villa Lucia no cuenta con permiso de vertimientos.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDALES,** implementada en campo por la sociedad **INVERSIONES CHERO S.A.S**, identificada con Nit N° 901.030.181-1, a través de su representante legal el señor **DIEGO FERNANDEZ POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.586.766, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de 0.1498 L/seg de la fuente denominada "El Guayabo", correspondiente a los caudales otorgados por la Corporación.

**Parágrafo.** La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** a la sociedad **INVERSIONES CHERO S.A.S**, identificada con Nit N° 901.030.181-1, a través de su representante legal el señor **DIEGO FERNANDEZ POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.586.766 (o quien haga sus veces al momento) que cuentan con un término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de dar cumplimiento a:

1. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **INVERSIONES CHERO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DIEGO FERNANDEZ POSADA**, (o quien haga sus veces al momento). Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO CUARTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.002.02.34564.**

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Felipe Jaramillo

Convenio 202-2023.